
 COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC CONTADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA	<b>NORMOGRAMA PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN</b>	Código: 208-PLA-FI-20
		Versión: 2
		Vigencia desde: 25/10/2011


Ultima Fecha actualización: 31 de Marzo de 2020

Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTICULO
			NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
1	1991	Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente				<p>Fecha de Expedición: 04/07/1991</p> <p>ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p> <p>ARTICULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.</p>
2	1982	Ley 23 de 1982				<p>Fecha de Expedición: 28/01/1982</p> <p>Fecha de Entrada en Vigencia: 28/01/1982</p> <p>Medio de Publicación: Diario Oficial 40732 del 27 de enero de 1993</p> <p>Consagra normas sobre los derechos de autor que recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer</p>
3	1993	Ley 42 de 1993				<p>Fecha de Entrada en Vigencia: 27/01/1993</p> <p>Medio de Publicación: Diario Oficial 40732 del 27 de enero de 1993</p> <p>Artículo 3. Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal.</p> <p>Artículo 9. Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.</p> <p>Artículo 18. La evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les pueda otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.</p>
4	1993	Ley 80 de 1993				<p>Fecha de Expedición: 28/10/1993</p> <p>Medio de Publicación: Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993</p> <p>ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.</p> <p>Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.</p> <p>Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.</p> <p>Concepto 21652 de 2011 Contraloría General de la República</p>
5	1993	Ley 87 de 1993				<p>Fecha de Expedición: 29/11/1993</p> <p>Fecha de Entrada en Vigencia: 29/11/1993</p> <p>Medio de Publicación: Diario Oficial 41120 de Noviembre 29 de 1993</p> <p>Aplicable en la totalidad de sus disposiciones.</p> <p>Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994</p> <p>Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001</p>
6	1994	Ley 136 de 1994				<p>Fecha de Expedición: 02/06/1994</p> <p>Fecha de Entrada en Vigencia: 02/06/1994</p> <p>Medio de Publicación: Diario Oficial 41.377 del 2 de Junio de 1994.</p> <p>Artículo 2.- Régimen de los municipios. El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones:</p> <p>Ordinal d) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujetarán a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, por los artículos 125 y transitorios 21, 152 literal c), 269, 313 numeral 4, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política.</p>
7	1995	Ley 190 de 1995				<p>Fecha de Expedición: 06/06/1995</p> <p>Fecha de Entrada en Vigencia: 06/06/1995</p> <p>Medio de Publicación: Diario Oficial No. 42.840, de 25 de Julio de 1996</p> <p>Artículo 48. A partir de la vigencia de esta Ley todas las entidades públicas de la Rama Ejecutiva deberán establecer, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los objetivos a cumplir para el cabal desarrollo de sus funciones durante el año siguiente, así como los planes que incluyan los recursos presupuestados necesarios y las estrategias que habrán de seguir para el logro de esos objetivos, de tal manera que los mismos puedan ser evaluados de acuerdo con los indicadores de eficiencia que se diseñen para cada caso, excepto los gobernadores y alcaldes a quienes en un todo se aplicará lo estipulado en la ley que reglamentó el artículo 259 de la Constitución Política referente a la institución del año siguiente.</p>
8	1996	Ley 298 de 1996				<p>Fecha de Expedición: 23/07/1996</p> <p>Fecha de Entrada en Vigencia: 06/06/1995</p> <p>Medio de Publicación: Diario Oficial 41876 de Junio 6 de 1995</p> <p>ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:</p> <p>r) Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables;</p>
9	1998	Ley 489 de 1998				<p>Fecha de Expedición: 29/12/1998</p> <p>Fecha de Entrada en Vigencia: 29/12/1998</p> <p>Medio de Publicación: Diario Oficial No. 43.464 del 30 de diciembre de 1998. Capítulo VI. Sistema Nacional De Control Interno</p> <p>Artículo 27º.- Creación. Créase el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público.</p> <p>Artículo 28º.- Objeto. El Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.</p> <p>Artículo 29º.- Reglamentado Decreto Nacional 2145 de 1999 Dirección y coordinación. El Sistema Nacional de Control Interno, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, será dirigido por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa y será apoyado y coordinado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional, el cual será presidido por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Parágrafo 1º.- Reglamentado Decreto Nacional 2145 de 1999 Las normas del presente Capítulo serán aplicables, en lo pertinente, a las entidades autónomas y territoriales o sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato Constitucional.</p> <p>Parágrafo 2º.- Las unidades u oficinas que ejercen las funciones de control disciplinario interno de que trata el artículo 27º de la Ley 489 de 1998, serán sometidas a la supervisión y control de la Contaduría General de la Nación.</p>
10	2000	Ley 581 de 2000				<p>Fecha de Expedición: 31/05/2000</p> <p>Fecha de Entrada en Vigencia: Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL No. 44.026 del 31 de mayo de 2000</p> <p>Participación de la mujer en niveles decisorios de la administración pública. Desarrolla arts. 13, 40 y 43 de la Constitución. Definiciones, arts. 2 y 3. Cuotas de participación, arts. 4 y 6. Sanciones a la inobservancia de cuotas, art. 4, parágrafo. Excepciones a aplicación de cuotas, art. 5. Nombramiento por ternas, art. 6. Participación en selección de funcionarios de carrera, art. 7. Información sobre oportunidades de trabajo, art. 8. Promoción de participación en el sector privado, art. 9. Principios Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, art. 10. Planes regionales de promoción y estímulo a la mujer, art. 11. Cumplimiento de cuotas, arts. 12 y 16. Representación en el exterior, art. 13. Facultad de comunicación, art. 14.</p>
11	2000	Ley 594 de 2000				<p>Fecha de Expedición: 14/07/2000</p> <p>Fecha de Entrada en Vigencia: 14/07/2000</p> <p>Diario Oficial 44084 del 14 de julio de 2000</p> <p>Teniendo en cuenta la importancia de los archivos en la actividad estatal quiso el legislador a través de la Ley 594 de 2000 regular la función archivística del Estado, la cual fue definida por la misma ley como aquellas actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente. La función archivística del Estado en el contexto colombiano se desarrolla a partir de la actividad que adelantan el Sistema Nacional de Archivos y el Archivo General de la Nación.</p>

	<b>NORMOGRAMA PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN</b>	Código: 208-PLA-FI-20
		Versión: 2
		Vigencia desde: 25/10/2011


Ultima Fecha actualización: 31 de Marzo de 2020

Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTICULO
			NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
12	2002 Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.	X			<p>Fecha de Expedición: 05/02/2002 Fecha de Entrada en Vigencia: 05/05/2002 Medio de Publicación: Diario Oficial 44699 del 5 de febrero de 2002</p> <p>Artículo 34. Deberes del servidor público. Numeral 31. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen. Numeral 36. Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.</p>
13	2004 Ley 909 de 2004	Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.	X			<p>Fecha de Expedición: 23/09/2004 Fecha de Entrada en Vigencia: 23/09/2004 Medio de Publicación: Diario Oficial 45.680 de septiembre 23 de 2004</p> <p>Artículo 39. Obligación de evaluar. Los empleados que sean responsables de evaluar el desempeño laboral del personal, entre quienes, en todo caso, habrá un funcionario de libre nombramiento y remoción, deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento que para el efecto se expide. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado.</p> <p>El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades u organismos a los cuales se les aplica la presente ley, tendrá la obligación de remitir las evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, con el fin de que sean tomadas como criterio para la evaluación de los empleados, aspecto sobre el cual hará seguimiento para verificar su estricto cumplimiento. Ver la Circular de la C.N.S.C. 05 de 2005</p>
14	2005 Ley 951 de 2005	Por la cual se crea el acta de informe de gestión.	X			<p>Fecha de Expedición: 31/03/2005 Fecha de Entrada en Vigencia: 02/04/2005 Medio de Publicación: Diario Oficial 45867 de abril 2 de 2005</p> <p>Artículo 6°. Los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar la entrega de sus cargos, que al término de su ejercicio sean ratificados, deberán rendir un informe en los términos que estipulan los artículos 8°, 9°, 10, 11 y 12 de esta ley a su superior jerárquico y ante el órgano de control interno de la Entidad.</p> <p>Artículo 7°. Los titulares de las dependencias deberán comunicar a los órganos de control interno los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Despacho.</p> <p>Artículo 8°. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa autorización del jefe inmediato, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos (2) testigos, a levantar el acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia y hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades. El servidor público entrante, al tomar posesión o, en su caso, el que quede encargado del Despacho, firmará el acta administrativa con asistencia de dos (2) testigos que él mismo designe y de los servidores públicos que asistan nombrados por los órganos de control y vigilancia, conforme a las atribuciones que les otorga la ley respectiva, dando estos constancia del documento sobre el estado en que se encuentran los asuntos y recursos, recabando un ejemplar del acta correspondiente. Si se advierten irregularidades, deberá surtirse el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 5° de la presente ley.</p> <p>Artículo 14. La Contraloría General de la República y los demás órganos de control, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.</p>
15	2005 Ley 962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.	X			<p>Fecha de Expedición: 08/07/2005 Fecha de Entrada en Vigencia: 08/07/2005</p> <p>Artículo 3°. Las personas, en sus relaciones con la administración pública, tienen los siguientes derechos los cuales ejercerán directamente y sin apoderado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.</li> <li>A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.</li> <li>A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.</li> <li>Al acceso a los registros y archivos de la Administración Pública en los términos previstos por la Constitución y las leyes.</li> <li>A ser tratadas con respeto por las autoridades y servidores públicos, los cuales deben facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>A exigir el cumplimiento de las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.</li> <li>A cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.</li> </ul>
16	2009 Ley 1314 de 2009	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento	X			<p>Fecha de Expedición: 13/07/2009 Fecha de Entrada en Vigencia: 13/07/2009 Medio de Publicación: Diario Oficial 47.409 de julio 13 de 2009</p> <p>Reglamentada por el Decreto Nacional 1851 de 2013. Reglamentada por el Decreto Nacional 302 de 2015.</p> <p>Regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. Señala que las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia. Determina que la Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público <del>en sus respectivas especialidades, de la contabilidad contable como profesión libre</del></p>
17	2011 Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	X			<p>Fecha de Expedición: 13/01/2011 Fecha de Entrada en Vigencia: 02/07/2012 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 47956 de 18 de enero de 2011</p> <p>Control para el Mejoramiento Continuo de la Gestión, Verificación y Evaluación Independiente del Sistema de Control Interno y la Gestión de la Entidad.</p>
18	2011 Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	X			<p>Fecha de Expedición: 12/07/2011 Fecha de Entrada en Vigencia: 12/07/2011 Medio de Publicación: Diario Oficial 48128 de julio 12 de 2011.</p> <p>Artículo 8°. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.</p> <p>Parágrafo 1°. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.</p> <p>Parágrafo 2°. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.</p> <p>Artículo 9°. Reportes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará</p>
19	2014 Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	X			<p>Fecha de Expedición: 06/03/2014 Fecha de Entrada en Vigencia: 06/09/2014 Medio de Publicación: Diario Oficial 49084 de marzo 6 de 2014</p> <p>Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;</p> <p>Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado.</p>

	<b>NORMOGRAMA PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN</b>	Código: 208-PLA-FI-20
		Versión: 2
		Vigencia desde: 25/10/2011


Ultima Fecha actualización: 31 de Marzo de 2020

Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTICULO
			NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
20	2015 Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.	X			<p>Fecha de Expedición: 30/06/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 30/06/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial 49559 del 30 de junio de 2015.</p> <p>Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:</p> <p>1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.</p> <p>2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.</p> <p>Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.</p> <p>Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes</p>
21	2018 Ley 1940 de 2018	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.	X			<p>Fecha de Expedición: 26 de noviembre de 2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 26 de noviembre de 2018 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 50.789 de 26 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO 81o. PLAN DE AUSTRERIDAD DEL GASTO.</b> Durante la vigencia fiscal de 2019, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades:</p> <p>a) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015.</p> <p>b) Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada o que promocióne la gestión del Gobierno nacional (agendas, almanaque, libretas, pocillos, vasos, esferas, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.</p> <p>c) Realizar publicaciones impresas. Quedan prohibidas las publicaciones impresas y en especial las de costos elevados correspondientes a impresiones a color o en papeles especiales. Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse en su espacio web.</p> <p>d) Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles. El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos.</p> <p>e) Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video beam, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.</p> <p>f) Adquirir vehículos automotores.</p> <p>g) Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción.</p>
22	2019 Ley 1955 de 2019	*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".	X			<p>Fecha de Expedición: 25/05/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/05/2019 Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL. AÑO CLV N. 50964, 25 MAYO DE 2019, PAG. 1</p> <p><b>ARTICULO 333. SUPRESIÓN DE TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.</p>
23	2019 Ley 1960 de 2019	* Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto - Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*	X			<p>Fecha de Expedición: 27/06/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 27/06/2019</p> <p>Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL. AÑO CLV. N. 50997. 27 JUNIO, 2019. PAG. 1</p> <p>Modifica los artículos N° 24, 29, 31 de la Ley 909 de 2004 respecto de los procesos de encargo, los concursos, El desarrollo de mecanismos de movilidad horizontal, El Proceso de Selección.</p> <p>Modifica el artículo Artículo 6. DECRETO 1567 de 1998, respecto de la Profesionalización del servidor público.</p>
24	2020 Ley 2016 de 2020	*Se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones*	X			<p>Fecha de Expedición: 27/02/2020 Fecha de Entrada en Vigencia: 27/02/2020</p> <p>Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL N°:51240 DE FEBRERO 27 DE 2020</p> <p>Adopta e implementa el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial y en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementario respetando los valores que ya están contenidos en el mismo</p>
25	1993 Decreto Ley 1421 de 1993	Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.	X			<p>Fecha de Expedición: 21/07/1993 Fecha de Entrada en Vigencia: 22/07/1993 Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL. N 40958. 22, JULIO, 1993. PAG. 1</p> <p><b>ARTICULO 114. DEFINICION.</b> El control interno se ejercerá en todas las entidades del Distrito mediante la aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de desempeño y la gestión que se cumple. Con tal fin se adoptarán manuales de funciones y procedimientos, sistemas de información y programas de selección, inducción y capacitación de personal.</p> <p>El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno será responsabilidad del respectivo secretario, jefe de departamento administrativo o representante legal.</p> <p>¿<b>ARTICULO 115. OBJETIVOS.</b> El control interno se ejercerá con el propósito de lograr, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar eficacia y eficiencia en la gestión administrativa.</li> <li>2. Proteger los activos del Distrito y garantizar el uso racional de sus bienes.</li> <li>3. Adecuar la gestión al plan general de desarrollo y a sus programas y proyectos.</li> <li>4. Hacer efectivos los principios, normas y procedimientos vigentes, y</li> <li>5. Garantizar el seguimiento y evaluación de las actividades que se cumplan por el Distrito.</li> </ol> <p><b>ARTICULO 116. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES.</b> Para el logro de los objetivos fijados en el artículo anterior, cada entidad deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar los planes, sistemas, métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se cumplan de conformidad con los principios y normas vigentes.</li> <li>2. Velar por el cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y metas a su cargo y recomendar los ajustes que fueren necesarios.</li> <li>3. Establecer los controles contables, administrativos, de gestión y financieros que garanticen eficiencia, eficacia, celeridad y oportunidad en el ejercicio de las funciones y en la prestación de los servicios.</li> <li>4. Investigar las quejas y reclamos que se le formulen sobre actos o procedimientos indebidos, mal desempeño de las responsabilidades y, si hay mérito, dar traslado a la autoridad competente, y</li> <li>5. Adoptar mecanismos especiales de verificación y evaluación.</li> </ol> <p><b>ARTICULO 117. VALOR PROBATORIO.</b> Los informes de los responsables del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales que se adelanten conforme a las disposiciones</p>
26	1998 Decreto 1737 de 1998	Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.	X			<p>Fecha de Expedición: 21/08/1998 Fecha de Entrada en Vigencia: 25/08/1998 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 43.371 de agosto 25 de 1998</p> <p>Artículo 22º.- Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 984 de 2012. Las oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entre sus organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de esas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.</p> <p>En todo caso será responsabilidad de los secretarios generales, o quien haga sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.</p>
27	1999 Decreto 2145 de 1999	Por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones.	X			<p>Fecha de Expedición: 04/11/1999 Fecha de Entrada en Vigencia: 08/11/1999 Medio de Publicación: Diario Oficial 43.773 de fecha 8 de noviembre de 1999</p> <p>Artículos: TODOS Tema: CONTROL INTERNO Sub-Tema: Reglamentación Decreto Nacional 2145 de 1999 Por el cual se dictan normas sobre sistema Nacional de control interno de las entidades y organismos de la administración pública Nacional y territorial</p>

	<b>NORMOGRAMA PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN</b>	Código: 208-PLA-FI-20
		Versión: 2
		Vigencia desde: 25/10/2011

Ultima Fecha actualización: 31 de Marzo de 2020


Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTICULO
			NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
28	2000 Decreto 2539 de 2000 (Compilado en el Decreto 1083 de 2015)	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2145 de noviembre 4 de 1999.	X			<p>Fecha de Expedición: 04/12/2000 Fecha de Entrada en Vigencia: 04/12/2000 Medio de Publicación: Diario Oficial 44250 del 6 de diciembre de 2000</p> <p>Modifica los artículos 2°, 5°, 6°, 16, 17, 18, 19 y 20 del decreto en mención.</p> <p>Tema: SISTEMAS NACIONALES Sub-Tema: Sistema Nacional de Control Interno Ámbito de aplicación: art. 1. Representantes legales, art. 2. Reguladores, art. 3. Operatividad del Sistema Nacional de Control Interno, art. 4. Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional y territorial, art. 5. Funciones del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional y territorial, art. 6. Comité institucional de Control Interno del orden nacional y territorial, art. 7. Nombramiento de los jefes de control interno, art. 8.</p> <p>Fecha de Expedición: 10/01/2012 Entrada en Vigencia: 10/01/2012 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 48308 del 10 de enero de 2012.</p>
29	2012 Decreto Ley 19 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	X			<p>ARTÍCULO 230. FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO. Las funciones, competencias o responsabilidades de las Oficinas de Control Interno y de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces son las definidas en la Ley 87 de 1993, o las leyes que las sustituyan o modifiquen.</p> <p>Los Jefes de Control Interno solo estarán obligados a presentar los informes y realizar los seguimientos previstos en la Ley, normas con fuerza de Ley y las que le asigne el Presidente de la República para los Jefes de Control Interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, y los solicitados por los organismos de control, la Contaduría General de la Nación</p> <p>Fecha de Expedición: 17/12/2012 Fecha de Entrada en Vigencia: 17/12/0012 Medio de Publicación: Diario Oficial 48647 de diciembre 17 de 2012</p>
30	2012 Decreto Reglamentario 2641 de 2012	Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.	X			<p>Artículo 5°. El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos.</p> <p>Fecha de Expedición: 14 de mayo de 2012 Fecha de Entrada en Vigencia: 14 de mayo de 2012 Medio de Publicación: Diario Oficial 48430 del 14 de mayo de 2012</p>
31	2012 Decreto 984 de 2012	Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.	X			<p>Modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, en cuanto a que, las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones o las acciones que se deben tomar al respecto.</p> <p>Fecha de Expedición: 31/07/2014 Fecha de Entrada en Vigencia: 31/07/2014 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49229 del 31 de julio de 2014. Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo</p>
32	2014 Decreto 1443 de 2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	X			<p>Artículo 16. Evaluación inicial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente a la entrada en vigencia del presente decreto deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal idóneo de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo los estándares mínimos que se reglamentan.</p> <p>La evaluación inicial permitirá mantener vigentes las prioridades en seguridad y salud en el trabajo acorde con los cambios en las condiciones y procesos de trabajo de la empresa y su entorno, y acorde con las modificaciones en la normatividad.</p> <p>Fecha de expedición de la norma 20/01/2015 Fecha de publicación de la norma 20/01/2015 Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL, AÑO CL. N. 49400. 20. ENERO. 2015. PAG. 1. Compilado en el decreto 1081 de 2015</p>
33	2015 Decreto 103 de 2015 (Decreto 1080 de 2015)	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.	X			<p>Tema: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Sub-Tema: Acuerdos y Políticas de Transparencia Reglamenta la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso del mencionado artículo 5°, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables respecto a la información relacionada con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, asociados a los roles especiales que regulan cada sector.</p> <p>Fecha de Expedición: 21/01/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 21/01/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial 49401 de enero 21 de 2015</p>
34	2015 Decreto 106 de 2015 (Decreto 1080 de 2015)	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 594 de 2000 en materia de inspección, vigilancia y control a los archivos de las entidades del Estado y a los documentos de carácter privado declarados de interés cultural; y se dictan otras disposiciones	X			<p>Artículo 18. Seguimiento y verificación. A partir del momento de la entrega del Acta definitiva de la visita de inspección, la entidad visitada dispondrá de quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA) y su metodología de implementación, término que podrá prorrogarse hasta por (15) días hábiles adicionales, por una sola vez. El PMA deberá ser aprobado por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o el Comité Interno de Archivo de la Entidad que lo formula.</p> <p>Parágrafo 1°. El Archivo General de la Nación, tendrá a su cargo el seguimiento a las nuevas acciones acordadas en el Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA), con el propósito de evaluar los compromisos adquiridos por la entidad.</p> <p>Parágrafo 2°. La Oficina de Control Interno de la entidad inspeccionada deberá realizar seguimiento y reportar trimestralmente al Archivo General de la Nación los avances del cumplimiento del PMA.</p> <p>Artículo 24. Seguimiento y verificación. Quien practique la visita de vigilancia, tendrá a su cargo el seguimiento a las nuevas acciones acordadas para dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA), con el propósito de evaluar que los compromisos adquiridos por la Entidad se han cumplido adecuadamente.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir del momento de entrega del acta definitiva de la visita de vigilancia, la Entidad dispondrá de quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de ajuste al Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA) y su metodología de</p>
35	2015 Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	X			<p>Fecha de Expedición: 26/05/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/05/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015.</p> <p>Artículo 2.5.6.5. Constitución del Comité de Cartera. En el caso que no exista Comité de Cartera, el representante legal de cada entidad señalada en el artículo 2.5.6.2., del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñarán los siguientes cargos: a) Secretario General, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá; b) Jefe del Área Financiera o quien haga sus veces; c) Jefe del área que tenga delegada la función de cobro de cartera.</p> <p>Parágrafo 1°. El Jefe del área que tenga delegada la función del cobro de cartera en la respectiva entidad, actuará como Secretario del Comité y convocará a las reuniones. En todo caso el Comité siempre estará conformado por un número impar de miembros.</p> <p>Parágrafo 2°. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, asistirá a todas las sesiones y participará con voz pero sin voto.</p> <p>Artículo 2.8.1.7.3. Vigilancia de los órganos de control interno en las conciliaciones. Las oficinas de control interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en los procesos de conciliación se esté ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del Estado.</p> <p>Los órganos que hacen parte del Presupuesto Nacional para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos antes del 30 de abril de 1995, deberán contar con una certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.</p> <p>Artículo 2.8.4.8.2. Verificación de cumplimiento de disposiciones. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.</p> <p>Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo.</p> <p>En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.</p> <p>El informe de austeridad que presenten los Jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la</p>
36	2015 Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República	X			<p>Fecha de Expedición: 26/05/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/05/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015.</p> <p>Título 4 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Artículo 2.1.4.6. Mecanismos de seguimiento al cumplimiento y monitoreo. El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas de los mencionados documentos, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos</p>

	<b>NORMOGRAMA PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN</b>	Código: 208-PLA-FI-20
		Versión: 2
		Vigencia desde: 25/10/2011

Ultima Fecha actualización: 31 de Marzo de 2020


Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTICULO
			NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
37	Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	X			<p>Fecha de Expedición: 26/05/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/05/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015.</p> <p>Tema: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Sub-Tema: Gobierno en Línea</p> <p>Se define los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad. Ahora bien, Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarían la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea. En consonancia con lo anterior, los instrumentos para la implementación de la estrategia de Gobierno en línea serán los siguientes: manual de Gobierno en Línea, marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información, Así mismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno en Línea y dela Dirección de Estándares y Arquitectura de Tecnologías de la Información, diseñará el modelo de monitoreo que permita medir el avance en las acciones definidas en el Manual de Gobierno en Línea que corresponda cumplir a los sujetos obligados, los cuales deberán suministrar la información que le sea requerida. (Artículos 2.2.1.5.4, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.6, 2.2.1.5.7, 2.2.1.5.8, 2.2.1.5.9, 2.2.1.5.10, 2.2.1.5.11, 2.2.1.5.12, 2.2.1.5.13, 2.2.1.5.14, 2.2.1.5.15, 2.2.1.5.16, 2.2.1.5.17, 2.2.1.5.18, 2.2.1.5.19, 2.2.1.5.20, 2.2.1.5.21, 2.2.1.5.22, 2.2.1.5.23, 2.2.1.5.24, 2.2.1.5.25, 2.2.1.5.26, 2.2.1.5.27, 2.2.1.5.28, 2.2.1.5.29, 2.2.1.5.30, 2.2.1.5.31, 2.2.1.5.32, 2.2.1.5.33, 2.2.1.5.34, 2.2.1.5.35, 2.2.1.5.36, 2.2.1.5.37, 2.2.1.5.38, 2.2.1.5.39, 2.2.1.5.40, 2.2.1.5.41, 2.2.1.5.42, 2.2.1.5.43, 2.2.1.5.44, 2.2.1.5.45, 2.2.1.5.46, 2.2.1.5.47, 2.2.1.5.48, 2.2.1.5.49, 2.2.1.5.50, 2.2.1.5.51, 2.2.1.5.52, 2.2.1.5.53, 2.2.1.5.54, 2.2.1.5.55, 2.2.1.5.56, 2.2.1.5.57, 2.2.1.5.58, 2.2.1.5.59, 2.2.1.5.60, 2.2.1.5.61, 2.2.1.5.62, 2.2.1.5.63, 2.2.1.5.64, 2.2.1.5.65, 2.2.1.5.66, 2.2.1.5.67, 2.2.1.5.68, 2.2.1.5.69, 2.2.1.5.70, 2.2.1.5.71, 2.2.1.5.72, 2.2.1.5.73, 2.2.1.5.74, 2.2.1.5.75, 2.2.1.5.76, 2.2.1.5.77, 2.2.1.5.78, 2.2.1.5.79, 2.2.1.5.80, 2.2.1.5.81, 2.2.1.5.82, 2.2.1.5.83, 2.2.1.5.84, 2.2.1.5.85, 2.2.1.5.86, 2.2.1.5.87, 2.2.1.5.88, 2.2.1.5.89, 2.2.1.5.90, 2.2.1.5.91, 2.2.1.5.92, 2.2.1.5.93, 2.2.1.5.94, 2.2.1.5.95, 2.2.1.5.96, 2.2.1.5.97, 2.2.1.5.98, 2.2.1.5.99, 2.2.1.5.100, 2.2.1.5.101, 2.2.1.5.102, 2.2.1.5.103, 2.2.1.5.104, 2.2.1.5.105, 2.2.1.5.106, 2.2.1.5.107, 2.2.1.5.108, 2.2.1.5.109, 2.2.1.5.110, 2.2.1.5.111, 2.2.1.5.112, 2.2.1.5.113, 2.2.1.5.114, 2.2.1.5.115, 2.2.1.5.116, 2.2.1.5.117, 2.2.1.5.118, 2.2.1.5.119, 2.2.1.5.120, 2.2.1.5.121, 2.2.1.5.122, 2.2.1.5.123, 2.2.1.5.124, 2.2.1.5.125, 2.2.1.5.126, 2.2.1.5.127, 2.2.1.5.128, 2.2.1.5.129, 2.2.1.5.130, 2.2.1.5.131, 2.2.1.5.132, 2.2.1.5.133, 2.2.1.5.134, 2.2.1.5.135, 2.2.1.5.136, 2.2.1.5.137, 2.2.1.5.138, 2.2.1.5.139, 2.2.1.5.140, 2.2.1.5.141, 2.2.1.5.142, 2.2.1.5.143, 2.2.1.5.144, 2.2.1.5.145, 2.2.1.5.146, 2.2.1.5.147, 2.2.1.5.148, 2.2.1.5.149, 2.2.1.5.150, 2.2.1.5.151, 2.2.1.5.152, 2.2.1.5.153, 2.2.1.5.154, 2.2.1.5.155, 2.2.1.5.156, 2.2.1.5.157, 2.2.1.5.158, 2.2.1.5.159, 2.2.1.5.160, 2.2.1.5.161, 2.2.1.5.162, 2.2.1.5.163, 2.2.1.5.164, 2.2.1.5.165, 2.2.1.5.166, 2.2.1.5.167, 2.2.1.5.168, 2.2.1.5.169, 2.2.1.5.170, 2.2.1.5.171, 2.2.1.5.172, 2.2.1.5.173, 2.2.1.5.174, 2.2.1.5.175, 2.2.1.5.176, 2.2.1.5.177, 2.2.1.5.178, 2.2.1.5.179, 2.2.1.5.180, 2.2.1.5.181, 2.2.1.5.182, 2.2.1.5.183, 2.2.1.5.184, 2.2.1.5.185, 2.2.1.5.186, 2.2.1.5.187, 2.2.1.5.188, 2.2.1.5.189, 2.2.1.5.190, 2.2.1.5.191, 2.2.1.5.192, 2.2.1.5.193, 2.2.1.5.194, 2.2.1.5.195, 2.2.1.5.196, 2.2.1.5.197, 2.2.1.5.198, 2.2.1.5.199, 2.2.1.5.200, 2.2.1.5.201, 2.2.1.5.202, 2.2.1.5.203, 2.2.1.5.204, 2.2.1.5.205, 2.2.1.5.206, 2.2.1.5.207, 2.2.1.5.208, 2.2.1.5.209, 2.2.1.5.210, 2.2.1.5.211, 2.2.1.5.212, 2.2.1.5.213, 2.2.1.5.214, 2.2.1.5.215, 2.2.1.5.216, 2.2.1.5.217, 2.2.1.5.218, 2.2.1.5.219, 2.2.1.5.220, 2.2.1.5.221, 2.2.1.5.222, 2.2.1.5.223, 2.2.1.5.224, 2.2.1.5.225, 2.2.1.5.226, 2.2.1.5.227, 2.2.1.5.228, 2.2.1.5.229, 2.2.1.5.230, 2.2.1.5.231, 2.2.1.5.232, 2.2.1.5.233, 2.2.1.5.234, 2.2.1.5.235, 2.2.1.5.236, 2.2.1.5.237, 2.2.1.5.238, 2.2.1.5.239, 2.2.1.5.240, 2.2.1.5.241, 2.2.1.5.242, 2.2.1.5.243, 2.2.1.5.244, 2.2.1.5.245, 2.2.1.5.246, 2.2.1.5.247, 2.2.1.5.248, 2.2.1.5.249, 2.2.1.5.250, 2.2.1.5.251, 2.2.1.5.252, 2.2.1.5.253, 2.2.1.5.254, 2.2.1.5.255, 2.2.1.5.256, 2.2.1.5.257, 2.2.1.5.258, 2.2.1.5.259, 2.2.1.5.260, 2.2.1.5.261, 2.2.1.5.262, 2.2.1.5.263, 2.2.1.5.264, 2.2.1.5.265, 2.2.1.5.266, 2.2.1.5.267, 2.2.1.5.268, 2.2.1.5.269, 2.2.1.5.270, 2.2.1.5.271, 2.2.1.5.272, 2.2.1.5.273, 2.2.1.5.274, 2.2.1.5.275, 2.2.1.5.276, 2.2.1.5.277, 2.2.1.5.278, 2.2.1.5.279, 2.2.1.5.280, 2.2.1.5.281, 2.2.1.5.282, 2.2.1.5.283, 2.2.1.5.284, 2.2.1.5.285, 2.2.1.5.286, 2.2.1.5.287, 2.2.1.5.288, 2.2.1.5.289, 2.2.1.5.290, 2.2.1.5.291, 2.2.1.5.292, 2.2.1.5.293, 2.2.1.5.294, 2.2.1.5.295, 2.2.1.5.296, 2.2.1.5.297, 2.2.1.5.298, 2.2.1.5.299, 2.2.1.5.300, 2.2.1.5.301, 2.2.1.5.302, 2.2.1.5.303, 2.2.1.5.304, 2.2.1.5.305, 2.2.1.5.306, 2.2.1.5.307, 2.2.1.5.308, 2.2.1.5.309, 2.2.1.5.310, 2.2.1.5.311, 2.2.1.5.312, 2.2.1.5.313, 2.2.1.5.314, 2.2.1.5.315, 2.2.1.5.316, 2.2.1.5.317, 2.2.1.5.318, 2.2.1.5.319, 2.2.1.5.320, 2.2.1.5.321, 2.2.1.5.322, 2.2.1.5.323, 2.2.1.5.324, 2.2.1.5.325, 2.2.1.5.326, 2.2.1.5.327, 2.2.1.5.328, 2.2.1.5.329, 2.2.1.5.330, 2.2.1.5.331, 2.2.1.5.332, 2.2.1.5.333, 2.2.1.5.334, 2.2.1.5.335, 2.2.1.5.336, 2.2.1.5.337, 2.2.1.5.338, 2.2.1.5.339, 2.2.1.5.340, 2.2.1.5.341, 2.2.1.5.342, 2.2.1.5.343, 2.2.1.5.344, 2.2.1.5.345, 2.2.1.5.346, 2.2.1.5.347, 2.2.1.5.348, 2.2.1.5.349, 2.2.1.5.350, 2.2.1.5.351, 2.2.1.5.352, 2.2.1.5.353, 2.2.1.5.354, 2.2.1.5.355, 2.2.1.5.356, 2.2.1.5.357, 2.2.1.5.358, 2.2.1.5.359, 2.2.1.5.360, 2.2.1.5.361, 2.2.1.5.362, 2.2.1.5.363, 2.2.1.5.364, 2.2.1.5.365, 2.2.1.5.366, 2.2.1.5.367, 2.2.1.5.368, 2.2.1.5.369, 2.2.1.5.370, 2.2.1.5.371, 2.2.1.5.372, 2.2.1.5.373, 2.2.1.5.374, 2.2.1.5.375, 2.2.1.5.376, 2.2.1.5.377, 2.2.1.5.378, 2.2.1.5.379, 2.2.1.5.380, 2.2.1.5.381, 2.2.1.5.382, 2.2.1.5.383, 2.2.1.5.384, 2.2.1.5.385, 2.2.1.5.386, 2.2.1.5.387, 2.2.1.5.388, 2.2.1.5.389, 2.2.1.5.390, 2.2.1.5.391, 2.2.1.5.392, 2.2.1.5.393, 2.2.1.5.394, 2.2.1.5.395, 2.2.1.5.396, 2.2.1.5.397, 2.2.1.5.398, 2.2.1.5.399, 2.2.1.5.400, 2.2.1.5.401, 2.2.1.5.402, 2.2.1.5.403, 2.2.1.5.404, 2.2.1.5.405, 2.2.1.5.406, 2.2.1.5.407, 2.2.1.5.408, 2.2.1.5.409, 2.2.1.5.410, 2.2.1.5.411, 2.2.1.5.412, 2.2.1.5.413, 2.2.1.5.414, 2.2.1.5.415, 2.2.1.5.416, 2.2.1.5.417, 2.2.1.5.418, 2.2.1.5.419, 2.2.1.5.420, 2.2.1.5.421, 2.2.1.5.422, 2.2.1.5.423, 2.2.1.5.424, 2.2.1.5.425, 2.2.1.5.426, 2.2.1.5.427, 2.2.1.5.428, 2.2.1.5.429, 2.2.1.5.430, 2.2.1.5.431, 2.2.1.5.432, 2.2.1.5.433, 2.2.1.5.434, 2.2.1.5.435, 2.2.1.5.436, 2.2.1.5.437, 2.2.1.5.438, 2.2.1.5.439, 2.2.1.5.440, 2.2.1.5.441, 2.2.1.5.442, 2.2.1.5.443, 2.2.1.5.444, 2.2.1.5.445, 2.2.1.5.446, 2.2.1.5.447, 2.2.1.5.448, 2.2.1.5.449, 2.2.1.5.450, 2.2.1.5.451, 2.2.1.5.452, 2.2.1.5.453, 2.2.1.5.454, 2.2.1.5.455, 2.2.1.5.456, 2.2.1.5.457, 2.2.1.5.458, 2.2.1.5.459, 2.2.1.5.460, 2.2.1.5.461, 2.2.1.5.462, 2.2.1.5.463, 2.2.1.5.464, 2.2.1.5.465, 2.2.1.5.466, 2.2.1.5.467, 2.2.1.5.468, 2.2.1.5.469, 2.2.1.5.470, 2.2.1.5.471, 2.2.1.5.472, 2.2.1.5.473, 2.2.1.5.474, 2.2.1.5.475, 2.2.1.5.476, 2.2.1.5.477, 2.2.1.5.478, 2.2.1.5.479, 2.2.1.5.480, 2.2.1.5.481, 2.2.1.5.482, 2.2.1.5.483, 2.2.1.5.484, 2.2.1.5.485, 2.2.1.5.486, 2.2.1.5.487, 2.2.1.5.488, 2.2.1.5.489, 2.2.1.5.490, 2.2.1.5.491, 2.2.1.5.492, 2.2.1.5.493, 2.2.1.5.494, 2.2.1.5.495, 2.2.1.5.496, 2.2.1.5.497, 2.2.1.5.498, 2.2.1.5.499, 2.2.1.5.500, 2.2.1.5.501, 2.2.1.5.502, 2.2.1.5.503, 2.2.1.5.504, 2.2.1.5.505, 2.2.1.5.506, 2.2.1.5.507, 2.2.1.5.508, 2.2.1.5.509, 2.2.1.5.510, 2.2.1.5.511, 2.2.1.5.512, 2.2.1.5.513, 2.2.1.5.514, 2.2.1.5.515, 2.2.1.5.516, 2.2.1.5.517, 2.2.1.5.518, 2.2.1.5.519, 2.2.1.5.520, 2.2.1.5.521, 2.2.1.5.522, 2.2.1.5.523, 2.2.1.5.524, 2.2.1.5.525, 2.2.1.5.526, 2.2.1.5.527, 2.2.1.5.528, 2.2.1.5.529, 2.2.1.5.530, 2.2.1.5.531, 2.2.1.5.532, 2.2.1.5.533, 2.2.1.5.534, 2.2.1.5.535, 2.2.1.5.536, 2.2.1.5.537, 2.2.1.5.538, 2.2.1.5.539, 2.2.1.5.540, 2.2.1.5.541, 2.2.1.5.542, 2.2.1.5.543, 2.2.1.5.544, 2.2.1.5.545, 2.2.1.5.546, 2.2.1.5.547, 2.2.1.5.548, 2.2.1.5.549, 2.2.1.5.550, 2.2.1.5.551, 2.2.1.5.552, 2.2.1.5.553, 2.2.1.5.554, 2.2.1.5.555, 2.2.1.5.556, 2.2.1.5.557, 2.2.1.5.558, 2.2.1.5.559, 2.2.1.5.560, 2.2.1.5.561, 2.2.1.5.562, 2.2.1.5.563, 2.2.1.5.564, 2.2.1.5.565, 2.2.1.5.566, 2.2.1.5.567, 2.2.1.5.568, 2.2.1.5.569, 2.2.1.5.570, 2.2.1.5.571, 2.2.1.5.572, 2.2.1.5.573, 2.2.1.5.574, 2.2.1.5.575, 2.2.1.5.576, 2.2.1.5.577, 2.2.1.5.578, 2.2.1.5.579, 2.2.1.5.580, 2.2.1.5.581, 2.2.1.5.582, 2.2.1.5.583, 2.2.1.5.584, 2.2.1.5.585, 2.2.1.5.586, 2.2.1.5.587, 2.2.1.5.588, 2.2.1.5.589, 2.2.1.5.590, 2.2.1.5.591, 2.2.1.5.592, 2.2.1.5.593, 2.2.1.5.594, 2.2.1.5.595, 2.2.1.5.596, 2.2.1.5.597, 2.2.1.5.598, 2.2.1.5.599, 2.2.1.5.600, 2.2.1.5.601, 2.2.1.5.602, 2.2.1.5.603, 2.2.1.5.604, 2.2.1.5.605, 2.2.1.5.606, 2.2.1.5.607, 2.2.1.5.608, 2.2.1.5.609, 2.2.1.5.610, 2.2.1.5.611, 2.2.1.5.612, 2.2.1.5.613, 2.2.1.5.614, 2.2.1.5.615, 2.2.1.5.616, 2.2.1.5.617, 2.2.1.5.618, 2.2.1.5.619, 2.2.1.5.620, 2.2.1.5.621, 2.2.1.5.622, 2.2.1.5.623, 2.2.1.5.624, 2.2.1.5.625, 2.2.1.5.626, 2.2.1.5.627, 2.2.1.5.628, 2.2.1.5.629, 2.2.1.5.630, 2.2.1.5.631, 2.2.1.5.632, 2.2.1.5.633, 2.2.1.5.634, 2.2.1.5.635, 2.2.1.5.636, 2.2.1.5.637, 2.2.1.5.638, 2.2.1.5.639, 2.2.1.5.640, 2.2.1.5.641, 2.2.1.5.642, 2.2.1.5.643, 2.2.1.5.644, 2.2.1.5.645, 2.2.1.5.646, 2.2.1.5.647, 2.2.1.5.648, 2.2.1.5.649, 2.2.1.5.650, 2.2.1.5.651, 2.2.1.5.652, 2.2.1.5.653, 2.2.1.5.654, 2.2.1.5.655, 2.2.1.5.656, 2.2.1.5.657, 2.2.1.5.658, 2.2.1.5.659, 2.2.1.5.660, 2.2.1.5.661, 2.2.1.5.662, 2.2.1.5.663, 2.2.1.5.664, 2.2.1.5.665, 2.2.1.5.666, 2.2.1.5.667, 2.2.1.5.668, 2.2.1.5.669, 2.2.1.5.670, 2.2.1.5.671, 2.2.1.5.672, 2.2.1.5.673, 2.2.1.5.674, 2.2.1.5.675, 2.2.1.5.676, 2.2.1.5.677, 2.2.1.5.678, 2.2.1.5.679, 2.2.1.5.680, 2.2.1.5.681, 2.2.1.5.682, 2.2.1.5.683, 2.2.1.5.684, 2.2.1.5.685, 2.2.1.5.686, 2.2.1.5.687, 2.2.1.5.688, 2.2.1.5.689, 2.2.1.5.690, 2.2.1.5.691, 2.2.1.5.692, 2.2.1.5.693, 2.2.1.5.694, 2.2.1.5.695, 2.2.1.5.696, 2.2.1.5.697, 2.2.1.5.698, 2.2.1.5.699, 2.2.1.5.700, 2.2.1.5.701, 2.2.1.5.702, 2.2.1.5.703, 2.2.1.5.704, 2.2.1.5.705, 2.2.1.5.706, 2.2.1.5.707, 2.2.1.5.708, 2.2.1.5.709, 2.2.1.5.710, 2.2.1.5.711, 2.2.1.5.712, 2.2.1.5.713, 2.2.1.5.714, 2.2.1.5.715, 2.2.1.5.716, 2.2.1.5.717, 2.2.1.5.718, 2.2.1.5.719, 2.2.1.5.720, 2.2.1.5.721, 2.2.1.5.722, 2.2.1.5.723, 2.2.1.5.724, 2.2.1.5.725, 2.2.1.5.726, 2.2.1.5.727, 2.2.1.5.728, 2.2.1.5.729, 2.2.1.5.730, 2.2.1.5.731, 2.2.1.5.732, 2.2.1.5.733, 2.2.1.5.734, 2.2.1.5.735, 2.2.1.5.736, 2.2.1.5.737, 2.2.1.5.738, 2.2.1.5.739, 2.2.1.5.740, 2.2.1.5.741, 2.2.1.5.742, 2.2.1.5.743, 2.2.1.5.744, 2.2.1.5.745, 2.2.1.5.746, 2.2.1.5.747, 2.2.1.5.748, 2.2.1.5.749, 2.2.1.5.750, 2.2.1.5.751, 2.2.1.5.752, 2.2.1.5.753, 2.2.1.5.754, 2.2.1.5.755, 2.2.1.5.756, 2.2.1.5.757, 2.2.1.5.758, 2.2.1.5.759, 2.2.1.5.760, 2.2.1.5.761, 2.2.1.5.762, 2.2.1.5.763, 2.2.1.5.764, 2.2.1.5.765, 2.2.1.5.766, 2.2.1.5.767, 2.2.1.5.768, 2.2.1.5.769, 2.2.1.5.770, 2.2.1.5.771, 2.2.1.5.772, 2.2.1.5.773, 2.2.1.5.774, 2.2.1.5.775, 2.2.1.5.776, 2.2.1.5.777, 2.2.1.5.778, 2.2.1.5.779, 2.2.1.5.780, 2.2.1.5.781, 2.2.1.5.782, 2.2.1.5.783, 2.2.1.5.784, 2.2.1.5.785, 2.2.1.5.786, 2.2.1.5.787, 2.2.1.5.788, 2.2.1.5.789, 2.2.1.5.790, 2.2.1.5.791, 2.2.1.5.792, 2.2.1.5.793, 2.2.1.5.794, 2.2.1.5.795, 2.2.1.5.796, 2.2.1.5.797, 2.2.1.5.798, 2.2.1.5.799, 2.2.1.5.800, 2.2.1.5.801, 2.2.1.5.802, 2.2.1.5.803, 2.2.1.5.804, 2.2.1.5.805, 2.2.1.5.806, 2.2.1.5.807, 2.2.1.5.808, 2.2.1.5.809, 2.2.1.5.810, 2.2.1.5.811, 2.2.1.5.812, 2.2.1.5.813, 2.2.1.5.814, 2.2.1.5.815, 2.2.1.5.816, 2.2.1.5.817, 2.2.1.5.818, 2.2.1.5.819, 2.2.1.5.820, 2.2.1.5.821, 2.2.1.5.822, 2.2.1.5.823, 2.2.1.5.824, 2.2.1.5.825, 2.2.1.5.826, 2.2.1.5.827, 2.2.1.5.828, 2.2.1.5.829, 2.2.1.5.830, 2.2.1.5.831, 2.2.1.5.832, 2.2.1.5.833, 2.2.1.5.834, 2.2.1.5.835, 2.2.1.5.836, 2.2.1.5.837, 2.2.1.5.838, 2.2.1.5.839, 2.2.1.5.840, 2.2.1.5.841, 2.2.1.5.842, 2.2.1.5.843, 2.2.1.5.844, 2.2.1.5.845, 2.2.1.5.846, 2.2.1.5.847, 2.2.1.5.848, 2.2.1.5.849, 2.2.1.5.850, 2.2.1.5.851, 2.2.1.5.852, 2.2.1.5.853, 2.2.1.5.854, 2.2.1.5.855, 2.2.1.5.856, 2.2.1.5.857, 2.2.1.5.858, 2.2.1.5.859, 2.2.1.5.860, 2.2.1.5.861, 2.2.1.5.862, 2.2.1.5.863, 2.2.1.5.864, 2.2.1.5.865, 2.2.1.5.866, 2.2.1.5.867, 2.2.1.5.868, 2.2.1.5.869, 2.2.1.5.870, 2.2.1.5.871, 2.2.1.5.872, 2.2.1.5.873, 2.2.1.5.874, 2.2.1.5.875, 2.2.1.5.876, 2.2.1.5.877, 2.2.1.5.878, 2.2.1.5.879, 2.2.1.5.880, 2.2.1.5.881, 2.2.1.5.882, 2.2.1.5.883, 2.2.1.5.884, 2.2.1.5.885, 2.2.1.5.886, 2.2.1.5.887, 2.2.1.5.888, 2.2.1.5.889, 2.2.1.5.890, 2.2.1.5.891, 2.2.1.5.892, 2.2.1.5.893, 2.2.1.5.894, 2.2.1.5.895, 2.2.1.5.896, 2.2.1.5.897, 2.2.1.5.898, 2.2.1.5.899, 2.</p>



	<b>NORMOGRAMA PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN</b>	Código: 208-PLA-FI-20
		Versión: 2
		Vigencia desde: 25/10/2011


Ultima Fecha actualización: 31 de Marzo de 2020

Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTICULO
			NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
50	2010	Decreto Distrital 371 de 2010		X		<p>Fecha de Expedición: 30/08/2010 Fecha de Entrada en Vigencia: 31/08/2010 Medio de Publicación: Registro Distrital 4489 agosto 31 de 2010</p> <p>Establece los lineamientos de la administración de la ciudad de Bogotá, D.C., para preservar y fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital.</p>
51	2018	Decreto Distrital 452 de 2018		X		<p>Fecha de Expedición: 03/08/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 08/08/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6367 del 08 de agosto de 2018.</p> <p>Sub-Tema: Requisitos Para el Cargo Jefe de Oficina y de Asesor de Control Interno</p> <p>Estandariza las funciones del empleo de Jefe de Oficina y de Asesor de Control Interno en los organismos del Sector Central de la Administración Distrital, con el objeto de unificar los requerimientos para estos empleos, los cuales tendrán como funciones esenciales la gestión y el control interno.</p>
52	2018	Decreto Distrital 625 de 2018		X		<p>Fecha de Expedición: 31/10/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 01/11/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6426 del 01 de noviembre de 2018.ema: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL</p> <p>Sub-Tema: Control Interno</p> <p>Crea el Comité Distrital de Auditoría como órgano asesor que impulsará las directrices brindadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública o la Administración Distrital para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del orden distrital, haciendo parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno del Distrito.</p> <p>Se conforma en Bogotá D.C., el Comité Distrital de Auditoría, como órgano asesor que impulsará las directrices brindadas para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del orden distrital, haciendo parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno del Distrito.</p>
53	2018	Decreto Distrital 118 de 2018		X		<p>Fecha de Expedición: 27/02/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 28/02/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6270 del 7 de marzo de 2018.</p> <p>Sub-Tema: Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG</p> <p>Las Entidades y Organismos distritales formularán y desarrollarán un Plan de Gestión de la Integridad, que será incluido en el Plan de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Entidad u Organismo, como componente adicional que contribuya a combatir y prevenir la corrupción y a consolidar un gobierno legítimo y transparente.</p> <p>Sub-Tema: Equipos Sembradores y Gestores de Ética</p> <p>Modifica el capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, mencionándose la misión, conformación de equipos, perfil y responsabilidades de los integrantes de Integridad.</p>
54	2019	Decreto Distrital 492 de 2019		X		<p>Fecha de Expedición: 16/08/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 16/08/2019 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6616 del 15 de agosto de 2019.</p> <p>Sub-Tema: Austeridad en el Gasto Público</p> <p>Expide lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital.</p>
55	2019	Decreto Distrital 744 de 2019		X		<p>Fecha de Expedición: 06/12/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 06/12/2019 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6690 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>Sub-Tema: Las disposiciones generales contenidas en el presente Decreto rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, incluido el Ente Autónomo Universitario y se harán extensivas, a los Fondos de Desarrollo Local, a las Empresas Industriales y Comerciales y a las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, cuando expresamente así se establezca.</p>
56	2019	Decreto Distrital 777 de 2019		X		<p>Fecha de Expedición: 19/12/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 19/12/2019 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6698 del 18 de diciembre de 2019</p> <p>Tema: Reglamentación de las disposiciones orgánicas en materia presupuestal que aplican al Distrito Capital, que se harán extensivas a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales del Estado y demás entidades del orden distrital cuando expresamente así se establezca, así como algunas actuaciones en materia de crédito público, tesorería y riesgos financieros</p>
57	2019	Decreto Distrital 807 de 2019		X		<p>Fecha de Expedición: 24/12/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 24/12/2019 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6700 del 23 de diciembre de 2019.</p> <p>Tema: Adopta en el Distrito Capital el Sistema de Gestión de qué trata el artículo 2.2.22.1.1 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, el cual se articula con el Sistema de Control Interno dispuesto en la Ley 87 de 1993 y en el Capítulo VI de la Ley 489 de 1996 a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.</p>
58	2019	Decreto Distrital 808 de 2019		X		<p>Fecha de Expedición: 24/12/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 24/12/2019 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6701 del 23 de diciembre de 2019.</p> <p>Tema: Adopta en el Distrito Capital el Sistema de Gestión de qué trata el artículo 2.2.22.1.1 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015,</p>
59	2020	Decreto 081 de 2020 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 11/03/2020 Fecha de Entrada en Vigencia: 12/03/2020 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6756 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones</p>
60	2020	Decreto 084 de 2020 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 12/03/2020 Fecha de Entrada en Vigencia: 13/03/2020 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6757 del 13 de marzo de 2020.</p> <p>Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 3 del Decreto Distrital 842 de 2018 "Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dicta otras disposiciones"</p>
61	2020	Decreto 090 de 2020 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 19/03/2020 Fecha de Entrada en Vigencia: 19/03/2020 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6761 del 19 de marzo de 2020</p> <p>Tema: CALAMIDAD PÚBLICA</p> <p>Sub-Tema: Virus del Covid-19 o Coronavirus</p> <p>Adopta medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."</p>
62	2020	Decreto 091 de 2020 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 22/03/2020 Fecha de Entrada en Vigencia: 22/03/2020 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6763 del 22 de marzo de 2020.</p> <p>Tema: CIRCULACIÓN DE PERSONAS</p> <p>Sub-Tema: Restricción</p> <p>Limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando: 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar; 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud; 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales; 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria y, 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.</p>
63	2018	Acuerdo 20181000006176 de 2018 Comisión Nacional del Servicio Civil	X			<p>Fecha de Expedición: 10/10/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 10/10/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6764 del 10 de octubre de 2018.</p> <p>Tema: CARRERA ADMINISTRATIVA</p> <p>Sub-Tema: Sistema de Evaluación Desempeño Laboral</p> <p>Aprobó el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados públicos de carrera administrativa y en periodo de prueba, como una herramienta de gestión objetiva y permanente, encaminada a valorar las contribuciones del evaluado en la consecución de las metas institucionales. Este sistema podrá ser adoptado por todas las entidades de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 978 de 2004.</p>

	<b>NORMOGRAMA PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN</b>	Código: 208-PLA-FI-20
		Versión: 2
		Vigencia desde: 25/10/2011

Última Fecha actualización: 31 de Marzo de 2020

Año	NORMA	TÍTULO	ORIGEN			ARTÍCULO
			NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
64	2016	Acuerdo 645 de 2016		X		<p>Fecha de Expedición: 09/06/2016 Fecha de Entrada en Vigencia: 09/06/2016 Medio de Publicación: Registro Distrital 5850 de junio 09 de 2016.</p> <p>Tema: PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DE BOG Sub-Tema: 2016-2020</p> <p>Adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y Plan Plurianual de Inversiones de Bogotá D.C. para el periodo 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS".</p>
65	2015	Acuerdo 630 de 2015		X		<p>Fecha de Expedición: 29/12/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 31/12/2015 Medio de Publicación: Registro Distrital 5745 de diciembre 31 de 2015</p> <p>Establece unos protocolos para el ejercicio del derecho de petición en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado y Sociedades de Economía Mixta en los términos señalados en la Ley 1755 de 2015, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. La Administración Distrital centralizará todas las peticiones a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones del cual harán parte todas las entidades del Distrito. Los ciudadanos podrán registrarse para hacer seguimiento de su petición.</p>
66	2016	Resolución 193 de 2016 Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación	X			<p>Fecha de Expedición: 05/05/2016 Fecha de Entrada en Vigencia: 05/05/2016</p> <p>Incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.</p>
67	2014	Resolución 11 de 2014 Contraloría de Bogotá D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 28/02/2014 Fecha de Entrada en Vigencia: 10/03/2014</p> <p>Medio de Publicación: Registro Distrital 5314 de marzo 10 de 2014</p> <p>Prescribe los métodos y se establece la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá. Se define la cuenta como la información que deben presentar los responsables del manejo del erario distrital, acompañada de los soportes que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por éstos. Se establece el ámbito de aplicación, responsables, presentación, prorroga y forma, términos, clasificación de sujetos de vigilancia, entre otros.</p>
68	2014	Resolución 13 de 2014 Contraloría de Bogotá D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 28/03/2014 Fecha de Entrada en Vigencia: 12/03/2014</p> <p>Aplicable en la totalidad de sus disposiciones.</p>
69	2015	Resolución 533 de 2015 Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación	X			<p>Fecha de Expedición: 08/10/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 08/10/2015</p> <p>Seguimiento y registros contables en aplicativo contable</p>
70	2015	Resolución 3564 de 2015 MINTIC	X			<p>Fecha de Expedición: 08/10/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 30/03/2016</p> <p>Diario Oficial No. 49.829 de 30 de marzo de 2016</p> <p>Por la cual se reglamentan aspectos relacionados con la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.</p>
71	2016	Resolución 706 de 2016 Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación		X		<p>Fecha de Expedición: 16/12/2016 Fecha de Entrada en Vigencia: 20/12/2016</p> <p>Medio de Publicación: Diario Oficial 50093 de Diciembre 20 de 2016.</p> <p>Establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación, en las siguientes categorías: Información Contable Pública, Estado de Situación Financiera de Apertura - Convergencia, Información Contable Pública - convergencia, Control Interno Contable, Evaluación del Control Interno Contable y Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME). El medio de reporte de estas categorías es a través del Sistema Consolidado de Hacienda e Información Pública (CHIP). Señala que el representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.</p>
72	2019	Resolución N° 001 de 2019 Secretaría Distrital de Hacienda - Contador General de Bogotá D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 30/09/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 09/10/2019</p> <p>Medio de Publicación: Presenta en el anexo 1 Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales.</p>
73	2019	Resolución Reglamentaria 036 de 2019 Contraloría de Bogotá D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 20/09/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 01/09/2019</p> <p>Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6640 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones.</p>
74	2018	Resolución Reglamentaria 020 de 2018 Contraloría de Bogotá D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 06/04/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 10/04/2018</p> <p>Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6290 del 10 de abril 2017.</p> <p>Agrupar, clasifica y asigna por sectores, los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá D.C. y subroga la Resolución Reglamentaria No. 005 del 09 de febrero de 2018.</p>
75	2018	Resolución 585 de 2018 Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación	X			<p>Fecha de Expedición: 07/12/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 01/01/2019</p> <p>Se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para entidades del Gobierno</p>
76	2018	Resolución 5658 de 2018 Caja de la Vivienda Popular			X	<p>Fecha de Expedición: 13/12/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 13/12/2018</p> <p>Integra y establece el reglamento del Comité Institucional de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular.</p>
77	2018	Resolución 104 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital		X		<p>Fecha de Expedición: 23/10/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/10/2018</p> <p>Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6421 del 25 de octubre de 2018.</p> <p>Tema: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL Sub-Tema: Lineamientos</p> <p>Establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica -SIJ- existentes en el Distrito Capital como instrumentos de control de la gestión y toma oportuna de decisiones.</p>
78	2019	Resolución Regla, Erg. N° 27 de 2019 Contraloría General de la Nación	X			<p>Fecha de Expedición: 23/04/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 23/04/2019</p> <p>Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL N° 50934 de Abril 24 de 2019</p> <p>Contraloría General de la República</p> <p>Adopta la estrategia de control fiscal participativo denominada "Compromiso Colombia", en el marco de la vigilancia fiscal, como mecanismo de facilitación de acciones entre las entidades públicas, los contratistas y/o la ciudadanía organizada, que contribuyan a la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local.</p>
79	2019	Resolución Reglamentaria N° 009 de 2019 Contraloría de Bogotá D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 18/02/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 18/02/2019</p> <p>Modifica la Resolución Reglamentaria No. 011 de 2014, con el fin de mantener la unidad jurídica y agrupar en una sola resolución todas las modificaciones de la reglamentación de la Rendición de la Cuenta establecida en las Resoluciones Reglamentarias Nos. 004 del 11 de febrero de 2016, 023 del 2 de agosto de 2016 y 039 del 2 de noviembre de 2016.</p>
80	2019	Resolución Reglamentaria Orgánica N° 0029 de 2019 Contraloría General de la Nación	X			<p>Fecha de Expedición: 19/06/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 19/06/2019</p> <p>Fija competencia para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la CGR, sanciones y graduación.</p> <p>Artículo 2 modificado por la Resolución REG-ORG-0031-2019</p>
81	2019	Resolución Interna N° 197 del 31 de enero de 2019			X	<p>Fecha de Expedición: 31/01/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 31/01/2019</p> <p>Establece el reglamento del Comité Institucional de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular y deroga el Comité Interno de Archivo de la CVP, Comité de Ética de la CVP, Comité del Sistema Integrado de Gestión de la CVP, del Comité de Gobierno en Línea - GEL.</p>
82	2019	Resolución Interna N° 005 de 2019			X	<p>Fecha de Expedición: 04/01/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 04/01/2019</p> <p>Se adopta el Estatuto de Auditoría Interna de Calidad de la Caja de la vivienda Popular y se establece y comunica el propósito, la autorizaciones y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna en la entidad.</p>
83	2020	Resolución Reglamentaria 008 de 2020 Contraloría de Bogotá D.C.		X		<p>Fecha de Expedición: 31/03/2020 Fecha de Entrada en Vigencia: 02/04/2020</p> <p>Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6769 del 02 de abril de 2020.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR HABITAT Y AMBIENTE ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos: DE FISCALIZACIÓN - 13 Caja de Vivienda Popular - CVP.</p>


	<b>NORMOGRAMA PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN</b>	Código: 208-PLA-FI-20
		Versión: 2
		Vigencia desde: 25/10/2011

Ultima Fecha actualización: 31 de Marzo de 2020

Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTICULO
			NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
84	2020 Resolución 2147 de 2020 Caja de la Vivienda Popular	Por la cual se suspende la Resolución N° 2145 del 19 de marzo de 2020 y la Resolución N° 2098 de 2020 y se dictan otras disposiciones			X	Fecha de Expedición: 24/03/2020 ESTABLECE la modalidad de trabajo en casa para el desarrollo de las funciones de todos los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo de los servidores públicos se regirá por lo establecido en la Resolución 1027 de 2017, en el cual se establece el horario de trabajo en la Caja de la Vivienda Popular CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO. El seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales al servidor público que desempeñe sus funciones en la modalidad de trabajo en casa estará a cargo del respectivo jefe inmediato, para lo cual la Subdirección Administrativa, podrá impartir los lineamientos y herramientas de control que estime pertinentes.
85	2005 Circular 7 de 2005 Departamento Administrativo de la Función Pública	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS USO DE SOFTWARE..	X			Fecha de Expedición: 28/12/2005 Fecha de Entrada en Vigencia: 28/12/2005 Tema: DERECHOS DE AUTOR Sub-Tema: Reglamentación Solicita a los Representantes Legales y Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, de las Entidades u Organismos Públicos del Orden Nacional y Territorial, el envío de la información relacionada con la "Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre software", de conformidad con lo ordenado en la Directiva Presidencial 02 de 2002, respecto al derecho de autor y los derechos conexos, en lo referente a la utilización de programas del ordenador (software).
86	2007 Circular N° 12 de 2007 Dirección Nacional de Derechos de Autor	Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)	X			Fecha de Expedición: 02 de febrero de 2007 Tema: DERECHOS DE AUTOR Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)
87	2011 Circular Externa 100-02 de 2011 Departamento Administrativo de la Función Pública	Nominación de los jefes de Control Interno o quien haga sus veces a partir de la entrada en vigencia de La Ley 1474 de 2011	X			Bogotá-Agosto 5 de 2011 Tema: CONTROL INTERNO DE GESTIÓN - Subtema: Jefe de Control Interno Se precisan algunos aspectos relacionados con la nominación de los Jefes de Control Interno o quien hagan sus veces, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011.
88	2015 Circular 47 de 2015 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Inconstitucionalidad Control Previo o Función de Advertencia de las Contralorías - Sentencia Corte Constitucional C-103 de 2015		X		Fecha de Expedición: 31/03/2015 Sub-Tema: Control Interno Señala que la Sala Plena de la Corte Constitucional publicó recientemente, la Sentencia C-103 de 2015, mediante la cual se declara inexecutable el Numeral 7 del Artículo 50 del Decreto 567 de 2000. "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones". En dicha providencia la Sala concluye de manera enfática, que la función de advertencia prevista en la norma es inconstitucional, dado que si bien apuntaba al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal encomendada a dichos organismos, desconoce el marco de actuación trazado por el Canon 267 Constitucional, por cuanto constituye, una modalidad de control previo, otorgándole a las contralorías un poder de coadministración, ya que a través de la función de advertencia lograban tener incidencia en actuaciones administrativas aún no concluidas. En consecuencia, las propias entidades a través de las Oficinas de Control Interno, son las encargadas en lo sucesivo, de advertir situaciones de probable riesgo fiscal encaminadas a que las entidades y organismos adopten medidas correctivas y preventivas necesarias para contrarrestar dicho patrimonio público.
89	2015 Circular 59 de 2015 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Alcances de la Sentencia C-103 de 2015 de la Corte Constitucional frente a la función de los Controladores de Advertencia.		X		Fecha de Expedición: 30/04/2015 La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-103 de 2015 declaró "INEXEQUIBLE el numeral 7° del artículo 5° del Decreto 267 de 2000, "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones". La declaratoria de inexequibilidad antes referida, tuvo en cuenta entre otras razones, la prohibición del artículo 267 de la Constitución Política, que prevé un control posterior y la prohibición de todo tipo de actuación que suponga "una suerte de coadministración o injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de las entidades sometidas a control", adicionalmente, porque la función de advertencia facultó a la Contraloría para intervenir "antes de que se adopten las decisiones y culminen los procesos y operaciones susceptibles de control fiscal posterior", lo que le permitió no sólo vigilar - observar atentamente- la gestión fiscal, sino también la de intervenir a través de la formulación de advertencias.
90	2015 Circular 100 de 2015 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Alcance a las Circulares 47 y 59 de 2015.		X		Fecha de Expedición: 07/07/2015 Respecto al inciso final de la Circular 47 de 2015 deberá entenderse que le corresponde al Sistema de Control Interno implementar todos los mecanismos necesarios para que la administración de los recursos se realicen de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes; así mismo, se recuerda que es función de los auditores internos "Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios" de conformidad con el literal g, del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.
91	2019 Circular 010 de 2019 Directora Distrital de Desarrollo Institucional	Socialización "Guía para elaborar el Mapa de Aseguramiento en las Entidades del Distrito"		X		Fecha de Expedición: 31/12/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: Medio de Publicación: Tema: Socializa la guía que tiene como propósito orientar a las entidades distritales en la elaboración del mapa de aseguramiento, con el fin de optimizar la coordinación entre los proveedores de aseguramiento, la eficiencia en el manejo de los recursos y proveer un adecuado nivel de aseguramiento a la alta dirección.
92	2019 Circular 011 de 2019 Directora Distrital de Desarrollo Institucional	Socialización Decreto 807 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"		X		Fecha de Expedición: 31/12/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: Medio de Publicación: Tema: Socializa el Decreto 807 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" Teniendo en cuenta la expedición del Decreto Nacional 1499 de 2017, el cual establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG como el instrumento para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos nacionales y territoriales, el Distrito Capital expide Decreto 807 de 2019, con el fin de adoptar el Sistema Único de Gestión Nacional con su referente MIPG e integrar los actos administrativos distritales relacionados con este Sistema y con el Sistema de Control Interno, para facilitar su reglamentación y consulta
93	2019 Circular 029 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital	Socialización del Decreto Nacional 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos necesarios existentes en la Administración Pública"		X		Fecha de Expedición: 26/12/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/12/2019 Tema: Teniendo en cuenta que el Decreto es aplicable a todos los organismos, entidades y personas integrantes de la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, y a los particulares que cumplan funciones administrativas públicas, la Secretaría Jurídica Distrital en el marco de las funciones establecidas en el numeral 2° del artículo 5° del Acuerdo 638 de 2016 y como ente rector del distrito en materia jurídica, señala algunos aspectos generales en materia de trámites, gobierno digital, contratación y función pública, con el fin de adoptar las medidas pertinentes en aras de prevenir el daño antijurídico
94	2020 Circular 024 de 2020 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Lineamientos distritales para la contención del virus Covid-19 en entidades y organismos distritales en el marco del Decreto Distrital 081 de 2020.		X		Fecha de Expedición: 12/03/2020 Sub-Tema: Circulares y Directivas Establece lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales en el marco del Decreto Distrital 081 de 2020.
95	2020 Circular 025 de 2020 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Directrices para el reporte de la meta producto "Gestionar el 100 % del Plan de Adecuación y Sostenibilidad SIGD-MIPG", vigencia 2020		X		Fecha de Expedición: 12/03/2020 Sub-Tema: Sistema de Gestión de Calidad Imparte lineamientos para el reporte de la meta "gestionar el 100% del plan de adecuación y sostenibilidad SIGD-MIPG" y uso del mecanismo "plan de adecuación y sostenibilidad del Sistema de Gestión bajo el referente MIPG" en la vigencia 2020.
96	2016 Circular Externa Presidencia, Función Pública y DNP 100-02-2016	Elaboración del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para el 2016	X			Fecha de Expedición: 27/01/2016 Contiene las disposiciones la elaboración y publicación anual del Plan Anticorrupción y de Atención al ciudadano bajo la metodología establecida por la secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, la cual fue establecida en el documento "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" y adoptada mediante el Decreto 1081 de 2015.
97	2016 Circular 01 de 2016 Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno	Vigencia de las circulares del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno	X			Fecha de Expedición: 4/04/2016 Aplica en su totalidad
98	2017 Circular 016 de 2017 - Veeduría Distrital	Publicación oportuna de los informes pormenorizados del Sistema de Control Interno, entrega de cargos y empalme de los jefes de control interno		X		FECHA: 15 de agosto de 2017. Aplicable en la totalidad de sus disposiciones.
99	2017 Circular Externa 020 de 2017	Registro de Hoja de Vida en el Sistema de Información Distrital de Empleo y Administración Pública - SIDEAP, obligaciones de las Entidades Distritales respecto al reporte de información y certificación mensual de la información.		X		FECHA: 15 de agosto de 2017.  Los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad frente al cumplimiento oportuno y veraz del reporte de información, según lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 que sobre el particular establece como uno de los objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno el de "(...) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros (...) y por tanto, se insta a las unidades de control interno para que efectúen el seguimiento sobre el cumplimiento de esta obligación legal y el debido reporte al SIDEAP
100	2018 Circular 017 de 2017 Procuraduría General de la Nación	(I) Fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público; (II) obligación de los representantes legales de las entidades públicas de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC);(III) elaborar el plan anual de vacantes; (IV) apropiar los recursos presupuestales para adelantar las respectivas convocatorias de empleo; (V) actualización de las hojas de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP); (VI), presentación de la declaración de bienes y rentas por parte de los servidores públicos.	X			Tema: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO - SIGEP - Subtema: Declaración de Bienes y Rentas Exhorta a los representantes legales de las entidades públicas, a la CNSC, al DAFP, a los jefes de control interno de entidades públicas y a los servidores públicos, a cumplir y atender las obligaciones relacionadas con la actualización del SIGEP, Plan Anual de Vacantes y la Declaración de Bienes y Rentas





	<b>NORMOGRAMA PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN</b>	Código: 208-PLA-FI-20
		Versión: 2
		Vigencia desde: 25/10/2011

Ultima Fecha actualización: 31 de Marzo de 2020

	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
121	2018	Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas	Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)	X			Fecha Octubre 2018 Riesgos de Gestión, Corrupción y Seguridad Digital Versión 4 Unifica los lineamientos en los aspectos comunes de las metodologías para la administración de todo tipo de riesgos y fortalece el enfoque preventivo con el fin de facilitar a las entidades, la identificación y tratamiento de cada uno de ellos.
122	2019	Guía de Ajuste del Sistema Integrado de Gestión Distrital Tomo II	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá		X		Fecha: Marzo de 2019 Versión 1 Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá
123	2019	Guía para elaborar el Mapa de Aseguramiento en las Entidades del Distrito	Alcaldía Mayor de Bogotá		X		Fecha de Expedición: 31/12/2019 Tema: Documento guía para que las entidades distritales, mediante la optimización de la coordinación entre los proveedores de aseguramiento, optimicen los recursos, y aporten un nivel de aseguramiento adecuado a la alta dirección. Esta guía o instrumento pretende despejar las dudas de las oficinas de control interno y auditores internos a fijar sus posiciones, despejar incertidumbres y analizar áreas estratégicas de futuro.
124	2015	ISO 9001:2015	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. REQUISITOS	X			Norma Internacional
125	2013	ISO 27001:2013	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD; SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. REQUISITOS	X			Norma Internacional
126	2015	NTC ISO 14001:2015	SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO	X			Norma Técnica Colombiana
127	2012	NTC ISO 19011:2018	DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE SISTEMAS DE GESTIÓN	X			Norma Técnica Colombiana